

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3678
RAD.: No. 002-1997-14704-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ** apoderada judicial de la parte demandante **INMOBILIARIA & REMATES S.A.S.**, a favor de **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 42.115.441** de Cali y T.P. **No. 126.392** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.
- 3.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3676

RAD.: No. 018-2013-00350-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.113.778.934** y Tarjeta Profesional No. **189.005** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3677
RAD. 002-2010-00246-00

Santiago de Cali, 17 JUN 2010

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de aceptar renuncia al poder, toda vez que la sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, aun no se le ha reconocido la cesión que presento.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3673

RAD.: No. 003-2003-00701-00

Santiago de Cali, 10 JUN 2010

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **LUIS ALBERTO MOLINA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **14.953.151** y tarjeta profesional No. **57.396** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3668

RAD. 08-1998-00420-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$450.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Edgardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3681

RAD.: No. 002-2001-00429-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2013

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de secuestro del vehículo de placas CWT -439, **ORDENASELE** a la apoderada de la parte actora indique los *folios* en donde consta que se haya ordenado medida sobre el vehículo, así mismo el lugar en donde se encuentra decomisado, toda vez que una vez revisado el proceso el Despacho no observa que se haya tramitado dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2013

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipales
Luis Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3675

RAD.: No. 002-2011-00517-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2013

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TIENESE** como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.259.587; a **JULIETTE STEPHANY ARROYO CISNEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.203.517.

2.- **NEGAR** la autorización de dependencia judicial relacionada en escrito que antecede, toda vez que las personas relacionadas en el título de dependencia judicial, no acreditan estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente. Así mismo se niega la autorización para **NATHALIE ANDREA STERLING GOMEZ**, toda vez que no aparece en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3680

RAD.: No. 003-2013-00853-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2013

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LEIDY JULIETH OCAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.143.826.622** y Tarjeta Profesional **No. 153.365** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandado **HERNAN WILLIANS RIVERA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Dante Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3667

RAD. 25-2012-00203-00

Santiago de Cali, 15 JUN 2013

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$36.265.500.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2013

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
SECRETARIA
Carolina Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3685
RAD.: No. 011-2011-0098-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ** apoderada judicial de la parte demandante **INMOBILIARIA & REMATES S.A.S.**, a favor de **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 42.115.441** de Cali y T.P. **No. 126.392** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 366 J

RADICACIÓN 04-2009-00140-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la abogada **MARIA FERNANDA SILVA MEDINA**, como quiera que no es parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

Juzgado de Ejecución
CIVIL Municipal
Canales de Silva Como
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 05 JUN 2018

AUTO No. 3679
RAD. 011-1999-00501-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y **PONESE** en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, manifestación de la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carmen Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3664
RAD. 021-2008-00402-00

Santiago de Cali, 15 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto mediante providencia No. 3126 y 3372 del 10 y 21 de mayo de 2018, visto a folio 66 y 68, toda vez que el proceso aún se encuentra activo, y la parte demandada debe dar aplicación al numeral 1 del artículo 446 C.G.P., en el sentido que puede presentar la liquidación del crédito.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3688

RAD. 08-2013-00891-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2013

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 07 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2013

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3689

RAD. 010-2016-00289-00

Santiago de Cali, 19 de Julio 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 - de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Julio 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3692

RAD. 011-2012-00477-00

Santiago de Cali, 15 JUN 2016

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice el fraccionamiento y posterior entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante ALMA CIELO STERLING ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía, No. 31.299.061, por el valor del credito la suma de \$341.100, Mcte, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 9005756058 Nombre RF ENCORE S A S RF ENCORE S A S

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001971529	31299061	ALMA CIELO STERLING ALMA CIELO STERLING	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2016	NO APLICA	\$ 450.000,00

2.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Edo. Eduardo Silva Gano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 05 JUN 2018

AUTO No. 3693
RAD. 014-2016-00088-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **POLICIA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA**, indicando que procedieron aprehender el vehículo de **placas CPZ-677**, el cual se encuentra decomisado en Almacenamiento y Custodia Rodantes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Jorge Hernán Girón Díaz
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3614
RAD. 013-2017-00124-00

Santiago de Cali, 15 JUN 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas **MTM-717**, en donde fue nombrado como secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 091 de fecha 14 de diciembre de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3674

RAD.: No. 33-2012-00891-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2018.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO W S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.054.993.668** de Chinchiná y Tarjeta Profesional No. **299.318** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3734
RAD. 008-2013-00505-00

Santiago de Cali, 10 JUN 2013

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 005-1343 procedente del **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. 32-2012-852-00, fue terminado por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que dentro del proceso rad. 008-2013-505, se decretó embargo de remanentes el cual surtió efecto, revisado el expediente se observa que no existen bienes que dejar a disposición.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2013

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3749

RAD. 012-2013-00552-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que el juzgado de origen no ha realizado conversión de los depósitos judiciales, en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

UNA VEZ el Juzgado de origen realice la transferencia de los depósitos judiciales se resolverá pase inmediatamente a despacho para resolver sobre la entrega y la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipales
Cali - Gerardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3759

RAD. 026-2016-00435-00

Santiago de Cali, 15 JUN 2016

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandante la conversión de los depósitos judiciales, los cuales se encuentra pendientes de su transferencia por el Juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 3302 obrante a folio 116 Cd-1., por medio del cual el Juzgado solicito la conversión de los depósitos judiciales.
- 2.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen realice la transferencia de los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.
- 3.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3755
RAD. 004-2000-00542-00

Santiago de Cali, 11 JUN 2018

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite al memorial del 10 de mayo de 2018, **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte actora allegue diligenciamiento de oficio No. 01-1076.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA